



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

ACUERDO PLENARIO Nro. 43 49 /15

-- En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil quince, reunidos en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, los señores Ministros que suscriben el presente y;

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 4º de la Ley II N° 26 (Antes Ley 4164), modificada por su similar Ley 5561, el art. 17, inc. 2 a) de la Ley XXIV N° 13, las facultades conferidas por el art. 8 inc. c) Ley II N° 33, lo normado por el Código Fiscal y la Nota N° 237/15-AG; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme la Nota citada en el Visto, el Administrador General informa que del trabajo de relevamiento y control efectuado por la Oficina de Tasa Judicial, se detecta la existencia de criterios dispares en los distintos Juzgados sobre el tratamiento del Banco del Chubut, SA como contribuyente de la tasa de justicia;

Que algunas jurisdicciones han considerado al Banco del Chubut S.A. como sujeto exento del pago de la tasa de justicia y en otras se ha aplicado las normas comunes en cuanto al pago del tributo al inicio de las actuaciones.

Que todo beneficio tributario debe ser reglado por ley específica, no pudiendo hacerse aplicaciones extensivas o análogas para su reconocimiento, y menos aún su aplicación puede depender de la jurisdicción competente;

Que la modificación introducida por la Ley 5561 a la Ley II N° 26 (Antes Ley 4164) suprimió del texto del art. 4º la exención de tasa de justicia a favor del Banco del Chubut S.A;

Que por otro lado, lo normado por la Ley XXIV N° 13 en el art. 17 inc. 2 a) en cuanto a las exenciones, y lo dispuesto en el Código Fiscal (Ley XXIV N° 38) en el at. 12 punto 6, en cuanto a los contribuyentes, conlleva sin mayor hesitación a concluir que la entidad bancaria es un sujeto obligado al pago de la tasa de justicia;

Que la inadecuada aplicación del beneficio a favor del Banco del Chubut S.A., tiene una incidencia directa en el erario del Poder Judicial; puesto que, si bien es el condenado él que en definitiva abonará la tasa de justicia que debiera pagar el banco actor al inicio de las actuaciones, la obligación tributaria del accionado no necesariamente es la misma que la del primero. En el caso de acuerdo o sentencia por un monto menor al accionado, o en el caso de insolvencia del obligado, o de acuerdo extrajudicial no denunciado en autos, etc. los fondos propios del Poder Judicial se verán afectados;

Que hace al servicio de justicia la debida percepción y utilización de los recursos, siendo su preservación atribución de este Superior Tribunal de Justicia (art. 178 inc. 3 de la Constitución Provincial);

Que es competencia de este Superior Tribunal de Justicia dictar normas reglamentarias e interpretativas para la correcta aplicación de la Ley de Tasa Judicial y su recaudación (conf. art. 11 de la Ley XXIV N° 13 y art. 8 inc. c) Ley II N° 33);

Por ello el Superior Tribunal de Justicia:

----- **ACUERDA:** -----

-- **Art. 1°:** El Banco del Chubut S.A es un sujeto obligado al pago de la Tasa Judicial, en un todo de acuerdo a lo prescripto en el Art. 17 inc. 2 a) de la Ley XXIV N° 13 y el art. 12 punto 6 del Código Fiscal (Ley XXIV N° 38).

-- **Art. 2°:** Disponer que los Juzgados que hubieran considerado al Banco del Chubut S.A. como sujeto exento del tributo, dentro del período que va desde el 01/01/13 al presente -sea en todo, o en parte del período señalado-, deberán remitir Informe a la Oficina de Tasa Judicial, dependiente de la Administración General de este Superior Tribunal de Justicia, de todas las causas en que la entidad sea parte y la obligación de cancelación de pago de la tasa de justicia aún se encontrare incumplida.

El plazo para dar cumplimiento con la remisión del informe fenecerá el 18/01/16.

El Informe deberá contener: detalle de causas en las que la entidad sea parte, monto de demanda, y en su caso, de sentencia; y de encontrarse el proceso en la situación prevista en el artículo siguiente, deberá consignarse además, la fecha de notificación e intimación a la entidad.

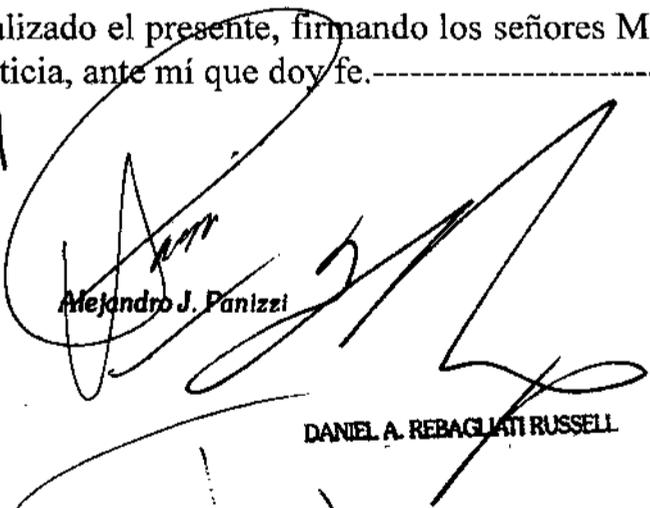
-- **Art. 3°:** Requerir a todos los Juzgados de nuestra Provincia que en las actuaciones iniciadas por el Banco del Chubut S.A., en las que a la fecha no hubiere recaído sentencia y la tasa judicial aún no se hubiere cancelado, se deberá Notificar y exigir al Banco el cumplimiento del pago del tributo. La notificación deberá efectuarse antes del 30/11/15.

--**Art. 4°:** Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

-- Con lo que se dio por finalizado el presente, firmando los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, ante mí que doy fe.-----

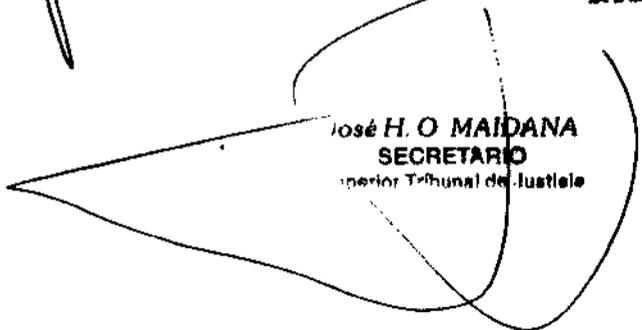


Jorge Pflieger



Alejandro J. Panizzi

DANIEL A. REBAGLIATI RUSSELL



José H. O. MAIDANA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia